



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : JOSE FABIO CUPITRA ZAMORA
Radicado : 2023-00884

Revisada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 1 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra JOSE FABIO CUPITRA ZAMORA.

SEGUNDO.- TÉNGASE por reformada la demanda en lo que respecta al hecho tercero de la demanda, el cual en adelante quedará así:

*“**TERCERO:** El hoy demandado incumplió su obligación de pagar puntualmente los créditos otorgados y actualmente se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, desde el 18 de octubre de 2023, respecto del pagaré 882300701490 desde el 23 de junio de 2023, respecto del pagaré 320800604660.”*

TERCERO.- TÉNGASE por reformada la demanda, en lo que respecta a las pretensiones de la demanda, donde se agregó la cuota correspondiente al mes de julio de 2023, junto con sus intereses corrientes y de mora, por tanto, el mandamiento de pago en adelante quedará así:

*“**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con NIT. 890.203.088-9, y en contra de **JOSÉ FABIO CUPITRA ZAMORA** identificado con C.C. 12.209.136, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:*

- Pagaré No. 882300701490

1.- Por la suma de \$1.640.045 m/cte., valor correspondiente al saldo capital del pagaré vencido 17 de octubre de 2023, más los intereses moratorios que se causen desde el 18 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$279.478 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios corrientes generado por el mencionado capital desde el 17 de marzo de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023, conforme a la carta de instrucciones.

- Pagaré No. 320800604660

1.- Por la suma de \$748.890 m/cte., correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2023, liquidados a la tasa



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$390.149, por concepto de intereses remuneratorios corrientes generados por el mencionado capital desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 23 de junio de 2023.

1.2.- Por la suma de \$16.926, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/06/2023.

2.- Por la suma de \$757.665 m/cte., correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23 de julio 2023, más los intereses moratorios causados desde el 24 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de \$381.374 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre el 24/06/2023 hasta el 23/07/2023.

2.2. Por la suma de \$16.532 m/cte., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/07/2023.

3.- Por la suma de \$766.542 m/cte., correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23 de agosto 2023, más los intereses moratorios causados desde el 24 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$372.497 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por periodo comprendido entre el 24/07/2023 hasta el 23/08/2023.

3.2.- Por la suma de \$16.133 m/cte., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/08/2023.

4.- Por la suma de \$775.523 m/cte., correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$363.516 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por periodo comprendido entre el 24/08/2023 hasta el 23/09/2023.

4.2.- Por la suma de \$15.730 m/cte., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/09/2023.

5.- Por la suma de \$784.620 m/cte., correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 23 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 24 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.1.- Por la suma de \$354.429 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por periodo comprendido entre el 24/09/2023 hasta el 23/10/2023.

5.2.- Por la suma de \$15.322 m/cte., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/10/2023.

6.- Por la suma de \$29.465.390 m/cte., por concepto de capital insoluto que, en virtud de la cláusula aceleratoria declaran vencida desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia por estado, ordenando correr traslado a la demandado por la mitad del término inicial conferido, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**